

176

Lo figurado en el plano es todo lo que contiene el edi-

Vol. : 1338            Sección Civil y Judicial

Nº : 22

Año : 1857

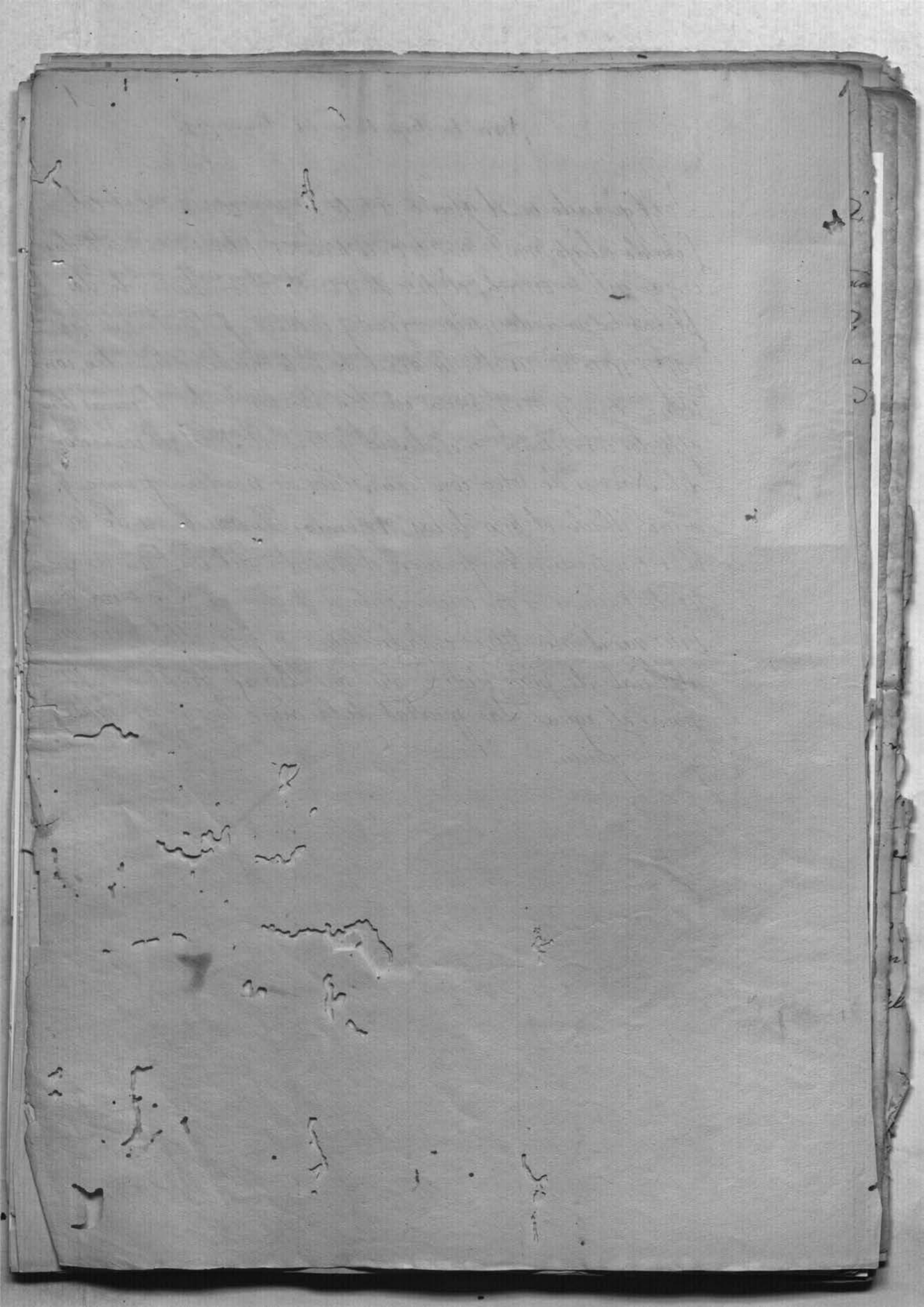
El Estado compra un solar en la capital (Catedral) de  
Manuel Gómez de la Fuente.

Foj. : 20

blas con tirantillos firmes: el comedor del Sud con tiran-  
tes de palmas y un encamisado de tacuarcas. La pira o  
siete varas no tiene enladrillado y por ella para un  
alvaral de poco declive que en lluvias grandes se em-  
poca el agua. Las puertas de la casa son todas viejas  
y de quicio.

176

Lo figurado en el plano es todo lo que contiene el edi-  
 ficio de abajo; compuesto de once puertas y dos ventanas, todas  
 en regular estado: el piso de arriba se compone de dos  
 piezas, la una de nueve varas y catorce pulgadas de lar-  
 go, y siete de ancho; la otra de siete varas en cuadro, con-  
 tiene una y otra pieza cuatro puertas y dos abucenas con  
 opas, dos corredores uno al Sud y otro al Nort, el corredor  
 del Nort es de Sotera, con tirantillos de madera firme y  
 enladrillado, el piso de las viviendas de arriba es de ta-  
 blas con tirantillos firmes: el corredor del Sud con tiran-  
 tes de palmas y enladrillado de tacuazas. La pieza de  
 siete varas no tiene enladrillado y por ella para un  
 alvarial de poco declive que en lluvias grandes se em-  
 poza el agua. Las puertas de la casa son todas vijas  
 y de quicio.

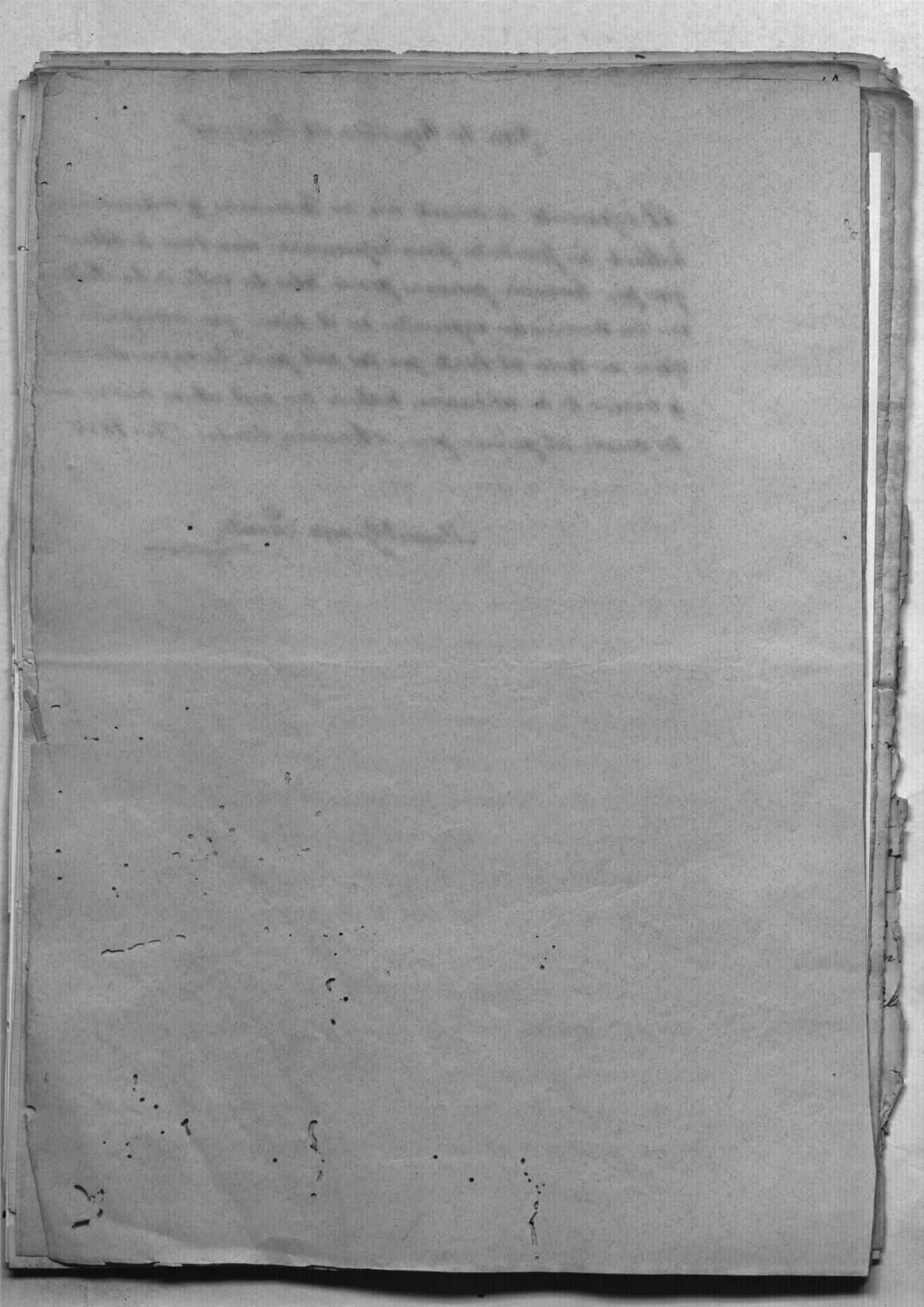


¡Viva la Republica del Paraguay!

(77) 2

El infrascripto de acuerdo con sus hermanas y coherederas,  
hallando sin facultades para repaccionar una casa de altos  
que por herencia paterna poseen sobre la calle de la Ribera  
con las dimensiones expresadas en el biténo que acompaña,  
ofrece en venta al Estado por dos mil pesos, la expresada casa  
y terreno de su ubicación, incluso tres mil acres cultos en  
los cuartos del primer piso. Asunción Octubre 29 de 1857.

Manuel Gomez Fuentes





VEINTE Y CUATRO REALES

SELLO SEXTO

AÑO DE 1844

178

corresponde.

En la Ciudad de la Abundancia del Paraguaray, en veinte y siete dias del mes de Mayo de mil y ochocientos años ante mi el Escribano, y Notario publico de su Magestad Govierno y Camara, y los testigos infraescritos comparecio personalmente Don Agustin Saigo vecino de esta misma Ciudad, a quien conosco de que soy fe y cierto; que por quanto como Tutor, y Curador judicialmente nombrado por el Senor Excmo. Governador de la Persona, y bienes del etlmo. Don Donisio Ramos su hermano politico en Proidencia, a cinco del Corriente como contra el Excmo. de la materia que para en su poses, ha solicitado la enagenacion de la quinta parte de herencia de don Juan de Casas y su tierra que le cupo por herencia de su finada Madre Doña Juana Ynes de Espinola, promoviendo esta Policia ante el mismo Senor Excmo. Governador, ofreciendo para ello la correspondiente Informacion de utilidades, la cual admitida, y substantiada con audiencia del Defensor General de etlmo. por Proidencia del quince del presente mes se ha aprobado por bastante la citada Informacion, permitiendo se proceda a la venta de la dicha quinta parte por los raxones que expuso el mismo Organante en su Pedr-

mento dado a el oficio, como aparece el estado Deseo  
de quinze de este mes: Por tanto mediante la presente  
Escritura otorga y confiesa que como tal tutor y Curador  
de su hermano político menor Don Donifacio Ramo,  
y como confutada Persona de Doña Canselaria Ra-  
mos su hermana otorga como va dicho que vende y da  
en venta Real desde ahora para siempre a favor de  
Don Felician Gomez de la Fuente igualmente vecino,  
de aquellos en quienes Reayere legitimamente el Derecho  
de este Instrumento, toda la parte de herencia que cor-  
responde a la Esposa del Otorgante, y al menor Don  
Donifacio Ramos por muerte de su finada madre Do-  
ña Juana Ynes de Espinola en los dos Lances de Casas  
de Tierra viejas relacionadas en precio de setecientos  
pesos de plata sellada corriente que confiesa haver reci-  
bido antes de ahora a su satisfaccion de mano del  
Comprador (cuyo Real Derecho de Alcabala se halla  
enterado como lo acredita el Polero dado por el Re-  
ceptor de ella en veinte y quatro del corriente). Y  
asiento a que el percibo del Dinero no es en este acto,  
renuncia las Leyes de la entrega, y su prueba con-  
traí demas al presente caso: declarando ser el suyo  
precio de la referida quinta parte de Casas que  
les corresponde la cantidad recibida, y en caso contrario  
remite al Comprador qualquiera exceso que en su valor  
hacga, haciendole de el Donacion irrevocable con re-  
muneracion de la Ley primera titulo once Libro quin-  
to de Castilla que habla sobre lo que se compra



VEINTE Y CUATRO REALES

Sello Sexto

AÑO DE 1844

179

verse, ó permuta, por mas, ó menos de la mitad de su  
justo precio con el remedio de los quatro años que permi-  
te para promover la accion de engaño, reunion, ó he-  
plemento de qualquiera venta con las demas hu concordan-  
tes: en cuya conformidad se deviene y aparta al elle-  
nor de Parte del Derecho de propiedad, posesion,  
y Dominio que en dichas dos quintas partes se man, y  
traspasa todo en el Comprador, ó hu herederos á que-  
nel comitaupe en hu mismo lugar para el uso libre  
de ellas. Y se obliga conforme á Derecho, y á hu Parte  
á la eviccion, y Sancionamiento de esta venta, en tales ter-  
minos que siendo le morido Pleito sobre ellas, y en hu  
virtud fueren requerido en estado, salora á la von y de-  
fensa, y á hu carga lo seguirá hasta desporto en quiete  
posesion, y de lo contrario le devolverá hu Pleito  
alguno la cantidad recibida, las costas, costas, y perjuicio  
que se le siguieren, y reconocieren, con mas las mejoras  
que hubiere hecho, cuya liquidacion difiere en hu sim-  
ple juramento, ó de aquel que fuere parte legitima con  
sola la exhibicion de esta Escritura, ó hu traslado  
que comience se saquen hu hu eviccion, y con releva-  
cion de otra qualquiera prueba, aunque por Derecho  
se requiera, cuyo beneficio renuncia expresamente. Toda  
todo lo qual obliga el otorgante hu Buona, y la



10  
bienes e ambos muebles, y raíces presentes, y futuros, como  
tendrán a los Indios e de Indígenas e qualquiera par-  
tes que sean con Renunciación e de propio suero, y  
vecindad, con las demás leyes, y Derechos que le favorezcan  
con la general en forma, a fin e que a su cumpli-  
miento le compelan y apremien e executivamente como por  
sentencia definitiva pasada en autoridad e con su fuerza.  
En cuyo testimonio así lo otorgo en este mi Registro e  
contratos públicos, y no firmo por decir no saber, y  
lo hizo a su ruego uno e los testigos que fueron presen-  
tes Don Estiguel Toré e Aguayo, y Don Pedro que  
Gomez vecinos; e que doy fe = Por Don Juan  
Lugo, y por mi Estiguel Toré e Aguayo = Testigo Pedro  
que Gomez = Ante mi Manuel Demetrio Cienfuegos, y  
Notario público e de Indígenas, Gobierno y Cavildo =  
Ei conforme a la Escritura original que se halla en  
el protocolo e ellas a que me remito, y a lo contenido  
al Comprador, doy la presente en la Asunción a  
diez y siete e Setiembre e mil ochocientos y uno En  
testimonio (lugar del signo) e veras = Manuel  
Demetrio Cienfuegos y Notario público e de Indígenas  
Gobierno y Cavildo = En la Ciudad de la  
Asunción del Paraguay en diez días del mes de  
Junio e mil Setecientos noventa y nueve años ante mi  
el Cienfuegos y Notario público e de Indígenas Go-  
vierno y Cavildo, y los testigos infrascriptos compare-  
cieron personalmente en esta su casa Don José Theodoro  
Fernández Reguera árabe y Doña Rufina e Ramon



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1844

180

Componde

de la Vega ambos reinos de esta misma Ciudad de Sevilla  
y Algeciras a quienes conosco, de que soy fe, y diuision,  
que mediante la presente Cedula se organ y confijan,  
que venden y don en venta Real desde ahora para siempre  
a favor de su hermano politico Don Julian Gomez  
de la Fuente, o de aquellos en quienes se usen legiti-  
mamente el derecho de este Instrumento toda la parte de  
Casas de tierra que pertenecen a la Señora conde por  
herencia de su finada Abuela Doña Ines de Espinola  
en el precio de trescientos pesos plata de contado coniente los  
minimos que declaran haber recibidos antes de ahora de su  
Satisfaccion de manos del Compravador Cuyo Real derecho  
de Alcabala se halla enterado segun lo acredita el  
bolero oase por el Recepor de ella en virtud de ella  
yo ultimo). Y atento a que el precio del dinero no  
es en este acto, renuncian las leyes de la entrega, de  
quiebra, y demas del presente caso, conquanto por el dicho  
precio de dicha parte de Casas de tierra la cantidad  
recibida, ha sido en caso contrario al Compravador donacion  
irrevocable del error, o mas valor que queda tener,  
con renunciacion de la Ley primera titulo once libro  
quinto de Castilla que habla sobre lo que se compra  
vende, o permuta, por mas, o menos de la mitad de  
su justo precio con el remedio de los quatro años, que

permite para promover la acción de engaño Union y  
replemto de qualquiera renta con las demas hu conca-  
dantes: En cuya confirmacion se desinen y apartan el  
Derecho de proquias, govenon, y Dominio que en di-  
cha parte de Caza tenian y trasparan, en el Com-  
prador, o hu heredero, a quienes convindyeren en el  
mismo lugar para el uso libre de ellas, asegurando  
ambos conyantes hallarse libre de censo, onpeso, o  
hipoteca. Y la Señora como Aluger casada que es  
renuncia las Leyes Segunda y tercera del titulo  
tercio quinta, nuevo titulo del libro quinto de  
Guillan, la decima sexta y seunta y una de  
 Toro que prohiben a las mugeres casadas obligarse  
a algun contrato aun en comercio de hu Alarido  
bajo la pena de nulidad salvo que se haga especial  
renunciacion de estos beneficios: por lo que Sabedora  
de hu efectos quiere no la favorecan contra esta esta  
Escritura por qualquiera Derecho que le compete, aten-  
diendo a que esta renta le nulta conocido beneficio, pa-  
ra lo qual declara no haver sido dudosa, amovida  
da, ni importunamente rogada por dicho hu Alarido,  
o otra persona, antes si por el contrario ha procedido a  
ella de hu libre y espontanea voluntad sin fuerza, ni  
coaccion alguna, y a mayor abundamiento juro a Dios  
nuestro Señor, y una Señal de Cruz que hizo de no  
vincular este contrato de manera alguna. Para todo  
lo qual obligan sus bienes muebles, y raíces presentes,  
y futuros, sometiendose a las Sumas de hu Alarido



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1844

184

de qualquiera parte que sean con renunciacion de su  
veindad, fisco segun Derecho, y las demas leyes de  
re favor, y la general en forma, a fin de que a su  
cumplimiento les obligaran, y agerieren executivamente  
como por sentencia definitiva pasada en autoridad de  
cosa juzgada. En cuyo testimonio asi lo otorgaron  
en este mi Seguro de Comercio publico, y no firmo  
por decir no saber, y lo hizo a su riesgo, uno de los  
testigos que fueron presentes Don Francisco Antonio  
Gonzalez, y Don Juan Ignacio Gomales vecino.  
Y en este caso vino, a presenciar Don Josef Theodoro  
Fernandez, que no se obliga al saneamiento de la venta  
de qualquiera Pleito que resulte en qualquier tiempo  
contra la Alhaja vendida, y si solo a la devolucion  
de la cantidad de los precios por su valor, a  
que soy = Josef Theodoro Fernandez = A riesgo de  
Dona Rufina Ramos de la Vega, y como testigo  
Francisco Antonio Gonzalez = Testigo Juan Ignacio  
Gomales = Este mi Manuel Benites Escibano, y  
Notario publico de la Intendencia Gobierno, y Ca-  
vildo = Li conforme a su original que autorigo, signo  
y firmo a la misma fecha de su otorgamiento = En  
testimonio (lugar del signo) de veras = Manuel  
Benites Escibano, y Notario publico de la Intendencia

Gobierno y Cavildo = En la Ciudad de la  
Trinidad del Paraguay en nueve dias del mes de  
Mayo de mil setecientos noventa y nueve años ante  
mi Manuel Benitez Escrivano y Notario publico  
de la Magestad Gobierno y Cavildo, y los testigos  
infra escritos comparecio personalmente en este mi  
oficio Don Francisco Sams a la Pega vecino de  
esta misma Provincia, a quien conoca a que doy fe  
y digo que mediante la presente Escritura oveya y  
confiera que vende y da en venta real desde ahora  
para siempre a favor de Don Julian Gomez de la  
Fuente igualmente vecino, o de aquellos en quienes  
reayere legitimamente el derecho de este Instrumen-  
to, a saber la parte de Casas que le corresponde  
por herencia de su madre a los dos Sams que se adje-  
dicaron en particion a su finada madre Doña  
Juana Ynes de Espinola casada con los lineeros que  
reubranon en el reparto que se formo entre los  
dichos herederos de dicha finada. y con este concep-  
to, y en se que se halla libre de censo, empeño,  
o hipoteca que asegura no tener, ha celebrado la  
mencionada venta, en precio de trescientos pesos pla-  
ta sellada corriente que declara haver recibido  
antes e ahora a su satisfaccion e manos de su hermano  
politico el citado Don Julian Gomez de la Fuente  
cuyo real derecho de alcabala se halla enterado  
como lo acredita el Polero das por el receptor  
de ella en here del corriente. Y avemo a que



CUATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1844

182

corresponde

el percibo del dinero no es en este acto, renuncia las  
leyes de la entrega, su prueba y recibo con las demas del  
presente caso, comparendo sea el justo precio de la referida  
quinta parte de Guas la cantidad recibida; y en caso  
contrario le remite qualquiera recurso que en su valor  
haya, haciendole de el Donacion irrevocable con re-  
nunciacion de la Ley primera titulo once libro quin-  
to de Castilla que habla sobre lo que se compra,  
vende, o permuta por mas o menos de la mano de su  
justo precio con el remedio de los quatro años que per-  
mite para promover la accion de engaño, reunion, o  
suplemento de qualquiera venta con las demas sus con-  
cordantes: En cuya conformidad le deviene y aparta el  
Derecho de propiedad, posesion y Dominio que en dichos  
Casos tenia y traspasa todo en el Compraventa, o sea he-  
redero a quienes constituyese en su mismo lugar para  
el uso libre de ella. Y le obliga conforme a Derecho  
a la eviccion y saneamiento de esta venta, en todos tér-  
minos que honeste moviere Pleito sobre ella, y en su  
virtud fuere requerido en estas, Salora a la vos, y de  
Jema, y si su contra lo seguiria hasta desarlo en quieta  
posesion; y de lo contrario le absolva sin Pleito  
alguno la cantidad recibida, las costas, costos y persui-  
cion que le le siguieren, y recuerran, con mas las me-

loas que hubiere hecho, cuya liquidacion difiere en  
he simple juramento, o de aquel que ficere parte legi-  
tima con sola la exhibicion de esta Escritura o su  
traslado que conviene se haquen sin su citacion y con  
relevacion de otra qualquiera prueba aunque por  
Derecho se requiera, cuyo beneficio renuncia expre-  
samente. Para todo lo qual obliga de Persona, y bienes,  
muebles, y raíces presentes, y futuros, lo metiendole a las  
Justicias de su Magestad de qualquiera parte que sean  
con renunciacion de su proprio fuero, y vecindad con todas  
las demas Leyes, y Derechos de su favor con la general  
en forma, a fin de que a su cumplimiento le competan,  
y agremien executivamente como por sentencia definiti-  
va pasada en autoridad de cosa juzgada. En caso testi-  
monio ante lo otorgo, y firmo en este mi Registro de  
Contratos publicos, hondo testigos Don Juan Ignacio Jou-  
rales, y Don Francisco Antonio Contreras vecinos, a  
que con se = Francisco Ignacio Ramos = Gerardo Francis-  
co Antonio Contreras = Gerardo Juan Ignacio Jorral =  
Ante mi Emanuel Benitez Escribano, y Notario publi-  
co de el Ayuntamiento Gobierno, y Cabildo = En confor-  
me a la Escritura matriz que autorizo, y signo la  
previene a la misma fecha de su otorgamiento = En testimo-  
nio (lugar del signo) de verdad = Emanuel Benitez  
Escribano, y Notario publico de el Ayuntamiento Gobierno  
y Cabildo = Señal de Cruz = Emanuel Ramos  
mos natural de la Republica, y vecino de esta Capital  
ciudad de Julian Gomez de la Fuente ante Uno con



CIATRO REALES

SELLO TERCERO

AÑO DE 1844

183

forme a derecho dijo: Fue en la calle vulgarmente deno-  
minada de comercio poro la casa cubierta de esta que  
sirve para mi habiccion, habia, parte por herencia ma-  
terna y parte por compra que el caso mi marido hi-  
zo a mi abuelo, segun lo acredita las tres escritu-  
ras publicas que en testimonio presento con rucore y son  
utiles; y por que conviene a mi derecho que se tram-  
iten en Sello correspondiente conforme a lo ordenado  
en auto Supremo de diez y nueve de Junio de mil ochocien-  
tos cuarenta y tres suplico a Vnco se le sirva  
ordenar la compulsa e dichas escrituras, y que entre-  
gandome integro el testimonio, se archiven en el corres-  
pondiente protocolo las escrituras presentadas. Por tanto  
A Vnco suplico que habiendome por presentada con  
las tres escrituras referidas, se le sirva ordenar como solici-  
to: pero por Dios no proceder de malicia y demas ne-  
cesario en derecho = Por mandado de mi madre Ma-  
nuela Ramos, que no sabe firmar Manuel Gomez  
de la Fuente = Asuncion Abril nueve de mil ochocien-  
tos cuarenta y cuatro = Por presentada con las escrituras  
testimoniadas que acompaña: hagase como se pide = Sanchez  
Luisigo Tiburcio Cingarrivia = Luisigo Juan Jose Alachainz En el  
mismo dia, notifiqué a Manuela Ramos el auto que antecede,  
de ello certifico = Sanchez

Concuerda este testimonio con el apud - integro e hi tenor que



queda archivada entre los papeles de mi cargo, al que en lo necesario me remito. Y se mandato de este Jugado a testimonio de Manuela Poma autorizo y firmo la presente copia con testigos en la Asuncion a 12 de Abril de 1744.

Domingo Francisco Sanchez

Co. Liburaco. C. Sngarrivia. Co. Juan Jose Machain

Pago la Nueva  
por este testimonio  
de autorizacion y  
nota veinte y cuat-  
ro Reales y medio  
de Oro.

de los Denarios  
mandes



CUATRO REALES

**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1842**

184

*Exponde*



*Exmo. Señor.*

Manuela Ramos natural de la Republi-  
ca y vecina de esta Capital viuda de Ju-  
lian Gomes de la Fuente ante V. E. con el  
debido respeto dijo: Que en la calle deno-  
minada vulgarmente de comercio, poseso dos  
lances de cara de terra con el terreno corres-  
pondiente en que se halla ubicada, habida  
parte por mi herencia materna, y parte  
por compra que dicho mi marido hizo a  
mis coherederos, segun consta de las tres es-  
crituras en testimonio que con la debida so-  
lemnidad presento ante V. E. en nueve so-  
las utiles; y por que en el dia intento cer-  
car con pared de material el contrafrente

Sud de dicha casa, sobre la linea de la  
calle larguera que del Rio gira al Est por  
los Fondos de las carcas de la Carceleria p<sup>u</sup>-  
blica

A V. E. Suplico se sirva concederme la licencia  
necesaria y mandar se me haga el corres-  
pondiente señalamiento. Es gracia que  
espero alcanzar de la benignidad de V.  
E.

Como Senda.

Por mandado de mi madre Manuela Ramos  
que no sabe firmar Manuel Gomez de la Fuente

Asuncion



CUATRO REALES

SELLO TERCELO  
AÑO DE 1842

185

Diciembre 10 de 1842

El Procurador interino ex ciudad hará el señalamiento que se pide, abonandole dos pesos por su diligencia.

Lopez & Alvarado  
Mart. Vasela  
Sec. interino

En el mismo dia notifiqué el Supremo decreto a la ptesentante, y le entregué este exped. en once folios utiles p. su debid uso, y en comprobacion por no saber firmar lo hizo de su orden su hijo Manuel Gomez de la Fuente conmigo, de que doy fe.

Manuel Gomez de la Fuente Mart. Vasela

ra dar el debido cumplimiento al Supremo  
Decreto antecedente de 10. del Corriente del presente  
año, yo el infrascripto Procurador interino de  
Ciudad me constituí en la casa de Manuela Ra-  
mos, en cuyo contra frente al sud, intenté lexon-  
tar pedida de material firme, y le señalé la línea de  
la Calle por donde había de construirse, de sanolo a esta  
Calle la amplitud arreglada, y me abonó dos pesos p.<sup>a</sup>  
la diligencia, y le entregué este expediente en once  
fojas útiles. Asunción, y Diciembre 12. de 1742. de que  
certifico.

Lillo

11

¡ Viva la República del Paraguay!

(186)

Excmo. Señor.

El infrascripto Ministro de Hacienda tiene el honor de elevar al Supremo congreso de S. E., para la providencia que estime conveniente, la adponta propuesta de venta que ha hecho al Ciudad Don Manuel Gomez Fuente, de una casa vieja de teja de dos pisos que posee con sus coherederos en esta Capital entre las calles largas de Rivera y del Sol, en cantidad de dos mil seiscientos, incluyendo tres mil ochocientos y ochos canchilladas de piedra que tiene en la cara, cuya oferta la hace de acuerdo con sus coherederos por carecer de facultades para la Refaccion que tiene que hacerse en la cara, dando la amplitud correspondiente a la referida calle de Rivera. Juntamente

acompañó a V.E. en ocho folios útiles  
los documentos relativos a dicha casa.

que es de dos lances.

Dios guarde la importante vida  
de V.E. muchos años. Asunción No.  
viembre 12 de 1857.

Excmo. Señor

Mariano González

Union

Excmo. Señor Presidente de la Republica del Paraguay

Noviembre 23 de 1857

187

Hágase la compra consultada,  
precediendo reconocimientos del  
lugar y estado de la casa, por  
persona inteligente que nombre  
el Ministro de Hacienda con  
noticia de partes.

Lopez

Francisco Sanchez  
Escriv. del Gob.  
y Hac.

En el mismo dia pase este exped.<sup>te</sup> con truce  
fijas al Señor Ministro de Hacienda  
a los efectos del Supremo Decreto  
que antecede, cuyo tenor le hice  
saber previamente; o que doy fe.

Sanchez

En la



Astension a veinte y tres de Noviembre  
de mil ochocientos cincuenta y cinco en  
cumplimiento del Supremo Decreto  
que antecede y el infrascripto ministro  
de Hacienda nombró por reconocedor  
de la Casa de moneda al Excmo D.  
Julian Aramburu, con noticia del  
ofertante, y habiéndolo aceptado  
el nombramiento le entregó este  
aportante en un 13 reales, incluido  
el sorteo que en adelante; y firmaron  
por mí el ofertante y Reconocedor  
nosotros.

Mariano Gonzalez

Julian Aramburu Manuel Gomez Fuentes

Señor Ministro de Hacienda

Julian Aramburu nombrado por V. para reconocer las

188 A3

casas de la finada D<sup>a</sup> Manuela Ramos, hoy de sus herederos  
que acepto, y en su cumplimiento pare à reconocer las citadas  
casas y sitio de su ubicacion inspeccionandola con detencion, ca-  
bando los cimientos, viendo biendo la calidad y cantidad de mate-  
riales que contiene: he observado que demanda muchos gastos para  
poderla habitar, por estar muy estropeada y por que en la  
piedra del Est mana un oyo de agua abundante que se des-  
agua por una canal de ladrillo y cal, que hace à la piedra muy  
humeda è inavitable; y por que la casa se halla fuera de la  
linea de la calle que necesariamente tendrà que ponerse à la  
linea para quitar la deformidad que causa à la calle, rotteando  
la pared antigua del frente, y continuando las paredes medianas  
hasta la nueva; teniendo presente igualmente que todas las  
puertas son muy ordinarias y de ningun valor: toda la casa  
es de orcoses, sin cimientos siendo de alto que ya requieren  
firmes cimientos de piedras, por lo que la considero debil y  
de poco merito: el sitio consta de diez y ocho y media varas  
en la frente North, como en la contra frente Sud, el cortado  
dest desde la linea de la calle de Riverera hasta la del Se  
que abraza el sitio tiene veinte y seis y una cuarta varas,  
el cortado Est de veinte y tres y media varas: y reflexio-  
nando con detencion en cumplimiento de mi deber digo: que  
el reconocimiento es echo con pureza y legalidad, y la casa  
no puede valer mas de mil doscientos pesos: con lo que creo  
haber cumplido con lo que se me ha encargado. Aun-  
cion Noviembre 28 de 1857 = testado = viendo = no Val

Filician Aramburo  




Noviembre 25 de 1857.

Vita à la parte, precediendo al abono del  
informe del reconocimiento de la casa, de  
manera que conste

Lopez

Francisco Sanchez  
Escriv. <sup>no</sup> de Gob. <sup>no</sup>  
y Hac.

En el mismo dia pare este esped. <sup>te</sup> à los Sres. Oficiales in-  
terventores de la coleccion gñal, para el abono prece-  
nido en el Decreto Supremo antecedente; de que doy  
fe.

Sanchez



En cumplimiento del Supremo Decreto antee-  
dente prevenido llamar à D. Julian Estramburi  
para hacerle el abono del informe de la casa  
propuesta al Ciudad, y habiendose equitativo  
que en un dia habia practicado el

189

Reconocimiento, se abran dos puros en muelas  
 co y billes del canal de gaceros con arreglo  
 al arancel nacional: y p<sup>o</sup> Compañia fir-  
 ma con nosotros devolviendos el expediente  
 al Senor Escrivano de Gobierno y Hacienda.  
 Añunio Noviembre 28 de 1851.

Pastor Gomez. Benito Mula  
 Interventor 1<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>

Julian Mamburino

En treinta o dicho mes notifique el Decre-  
 to Supremo anteced. a d. Manuel Go-  
 mes, y le pare en ruta este expediente  
 con quince fojas, incluso el dibujo ref-  
 bap o reconocimiento, o que day fe-  
 Sanchez

*[Signature]*

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the paper's condition.

Handwritten signature or name, possibly "John Thompson".

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the paper's condition.

Handwritten signature or name, possibly "John Thompson".



15  
190  
**SELLO TERCERO**

**AÑO DE 1857**

*¡ Viva la República del Paraguay!*

*Como Señor.*

Manuel Gomez, Puente natural y ruina de esta Capital, a la vista que S. E. se ha dignado mandar a me diese del informe de Don Julian Azamburu en resulta el reconocimiento de una casa con alcos que ofreci en venta al Estado sobre la calle de la Rivera por dos mil pesos, cuyo valor ha computado Azamburu en un mil doscientos pesos, ante S. E. con el debido respeto digo: que mi expresada oferta fue hecha en el concepto de tenerse que arreglar a la calle la paxoa del frente, sin prescindir tampoco de los demas defectos que se le ponen al edificio para darle el valor de un mil doscientos pesos por un mero calculo en globo sin detalle circunstancias. No obstante, mis coherederos y yo estamos conformes en hacer la venta por la expresada ultima cantidad o por la que S. E. se digne estimar justo en el caso por tanto.

*A. S. E. suplico que habiendome por puentado con el*

expediente, se sirva haber por evacuada la  
vita y concederme la gracia que solicito y  
espero alcanzar de V. E.

Como Señor.

Manuel Gomez Fuente

San Juan Diciembre 24 de 1857

Visto el exped<sup>te</sup>. de dos lances de Casa cu-  
bierta de tejas que los herederos de  
D.ª Juana Inés Espinola vendieron,  
ahora cincuenta y ocho años, con  
la expresión de casas viejas, á D.<sup>o</sup>  
Julian Gomez Fuente por escrituras de  
ventas el 9 de Mayo y 10 de Junio de  
1799, y 27 de Marzo de 1800, im-  
portando las tres ventas la suma de  
veinte mil doscientos pesos, sin auerdi-  
tarse ninguna reforma ni mejo-  
ra que reconociendo la propuesta



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1857**

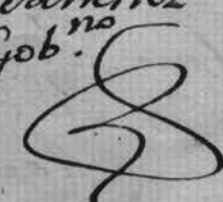
191

de D. Manuel Gorri Juncos á virtud  
de la alzada en don mil pesos  
contando por el contrario que se halla  
fuera de la línea de la Calle, que todos  
los balcones de la casa se hallan sin  
cimientos según instruye en su in-  
forme de 18 de Noviembre para  
el práctico que la ha reconocido pro-  
lijamente y la ha regulado en  
mil doscientos pesos, de memoria.  
Se precisa demorar y reconstruir  
en línea y forma conveniente, y  
sin embargo que á mas de todo lo que  
sea expresado el título referido se  
halla desprovisto de documentos bastan-  
tes como aparece de las trases es-  
crituras mencionadas que se refie-  
ren al dicho vago ó herencia de  
la enunziata Egimola, y se  
que los poseedores actuales no han  
usado de su derecho con concepto á la  
mutación en la ley de 19 de  
Junio de 1843 que se ha



publicado por bando ahora mas de  
catorce años, y de que á este  
respecto de N. S. debia imponer  
la Demostacion que se ha provei-  
do en casos de igual omision;  
pagues por la Colecturia gene-  
ral al expresado Gomez y sus  
coherederos la cantidad de dos  
mil pesos en que opujan al  
Estado la referida casa vieja,  
de manera que conde á conti-  
nuacion de este Decreto y se-  
gundamente otorgaran escritura  
de venta á pro del Curubens de  
Gobiernos y Hacienda

Lopez

Francisco Sanchez  
Exhib. no Gob. no  
y Hac. 

En el mismo dia notifique el Decreto  
Supremo antecedente á d. Manuel Go-  
mez de la Fuente y sus hermanas d.  
Josefa y d. Bonifacia Gomez de la Fuente



17  
992  
**Sello TERCERO**

**AÑO DE 1837**

menor a otra hermana llamada de Luisa si quien dicen que es participe de ellos en la casa de este exped.<sup>te</sup> por no haber comparecido en este acto; quedaron inteligenciados, y firmo el primero por si y por las ultimas que dijeron no saber escribir; or que doy fe -

Por mi y mis hermanos por no saber firmar

Manuel Gomez Fuentes Sanchez

En el propio dia pare este exped.<sup>te</sup> al Sr. Colector g<sup>ral</sup> p.<sup>a</sup> el cumplim.<sup>to</sup> solo que a los respectos esta ordenado en el Decreto Supremo que antecede; or ello doy fe -

Sanchez

En la Sumion a veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, en cumplimiento del antecedente Supremo Decreto hemos entregado del canoal de gastos publicos a D. Manuel Gomez de la Fuente mil pesos.

cuatro reales muellos, y noventa y nueve  
nove de los cuatro reales en billones, cuyas  
partidas componen dos mil pesos, en pago  
de la Carta, que el Excmo. Consejo de  
Indias ha vendido al Excmo.  
Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, en prueba  
de su diligencia precedente: en prueba  
de la Real Cédula con sus reales deolvere  
de superior al Excmo. Consejo de  
Goberno y Hacienda.

Juan Camino & Pastor Gonzalez  
Encuentro 10

Don Juan de Torres y Guzmán  
Ante mí

Manuel Gomez Fuentes  
3

En la



**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1957**

(193)

*Cruces*

SECRET  
OFFICE



De la



SELO QUINTO  
AÑO DE 1851

Trava para el año 1850.

194

Affirmacion Capital de la Republica del Paraguay, a nuere de  
Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho a consecuencia de la  
entrega de dos mil pesos que la Coluctuaria general ha hecho  
a Don Manuel Gomez de la Fuente segun consta de la diligencia  
antecedente de 24 de Diciembre ultimo: para el otorgamiento de la  
correspondiente escritura de venta que motivo dicha entrega, conque  
recleron en mi oficio el expresado Don Manuel Gomez de la Fuente  
y sus hermanas Dona Josefa, Dona Bonifacia y Dona Julia Gomez  
de la Fuente naturales y vecinos de esta Capital a quienes conoco de  
que doy fe, y, por ante los testigos que juraron dijeron que habian  
recibido orden del juez de paz N.º de la Catedral para arreglar  
a la linea de la Calle de Primera las casas pertenecientes a los compa-  
recientes por herencia de su padre Don Sebastian Gomez de la Fuente  
finca en la orilla Sud de dicha calle por lo general mucha parte  
del corredor de ellas de la expresada linea, y, concuriendo los compa-  
recientes de voluntad para verificar el mencionado arreglo, sin que otro  
obstaculo llamado Ramon Gomez de la Fuente ciudadano de la Repu-  
blica ha como cuarenta años les haya anunciado interesando en  
la finca desde Buenos Ayres donde reside, para el efecto proponer  
la en venta al Estado de la Republica, como lo verificaron por  
medio del compareciente nombrado en primer lugar, y, ha mere-  
cido aceptación su propuesta, como resulta de este propio expediente.  
En cuya conformidad otorgan por el presente publico instrumento  
que venden y enagenan perpetuamente a favor del Fisco Nacional  
o para quien pudiere sucederle en el derecho de esta escritura, a  
saber, dichas casas con el fin de su ubicacion que se compone de  
dos y octo y media varas de frente al Norte sobre dicha calle  
de Primera, igual contrafrente al Sud sobre la calle del Sol, de  
revierte y Sur y cuarta varas en el costado Poniente lindante  
con la posesion de D. Ataulfo Haedo y revierte y tres y media  
varas en el del Este que lindan con las casas y fincas que han  
tenido y comprado el Estado a Don Pablo Ferrer como

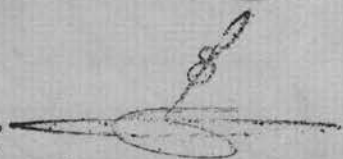
Alcova de su madre Dona Estanuela Pizarro, teniendo dichas casas sus piezas de habitacion, cuatro de ellas abajo y dos arriba que forman alli tambien con corredores, once puertas y dos ventanas de balcones de madera y todo ello muy antiguo y deteriorado, siendo especialmente uno de los cuartos inferiores inhabitable por que de alli mana un ojo de agua abundante que por un canal corre a la calle; incluyen en esta venta tres mil adobes huecos y ocho canchales de piedra que existen en la misma casa. Paso de cuyos lindes y declaraciones y del concepto es que la expresada casa y sitio se halla libre de censo, empeño, hipoteca o otro gravamen que pueda impedir su enagenacion han celebrado la presente en la referida cantidad de dos mil pesos que como queda dicho ya y consta es este propio expediente tienen recibida el dia 24 de Diciembre ultimo por conducto del otorgante citada en primer lugar y por lo mismo mencionada la Ley 9. Tit. 10. parte 5.ª que trata de la expuion del dinero no consta con la dos años que ella prescribe para aprobar su recibida; considerando que esta misma cantidad recibida ha considerado como una gracia especial que se ha servido hacer el Excmo. Supremo Gobierno de la Republica desde que el perito que fuere dicho finca para la presente venta, solo le dio el valor de mil doscientos pesos por las razones que expone en su informe de 24 de Diciembre de 1857 glorioso a este expediente; y esto ademas que los documentos del favor de los otorgantes no se hallan aun debidamente legalizados con arreglo a lo mandado en la Ley Nacional de 19 de Junio de 1854, las cuales en los que obran desde 11 hasta 14 inclusive de este cuaderno; que de consiguiente la finca vendida no vale mas, y para cuando pudiere tener mas estimacion del exeso, en cualquier cantidad que fuese hecha a favor del Estado de la Republica, gracia y donacion pura, nuda, perfecta e irrevocable de las que el Dno. Alcaide interviene y partes presentes mencionando la Ley 1.ª Tit. 11. Lib. 6.ª de la Recopilacion de Castilla que



195

# SELLO QUINTO AÑO DE 1857

Seña para el año 1857.



trata de lo que se compra, vende o permuta en mas o menos de la mitad de su justo precio con el remedio de los cuatro años que ella establece para poder rescindir en contrato o pedir el complemento de su justo valor. Se desisten, quitan y apartan del derecho de propiedad, señorío y dominio que en dicha finca tenían y todo lo renunciaron, cedon y traspasan a favor del comprador para el uso libre que le correspondiera como se usa adquirido con justo título cual es el de compra, declarando los otorgantes que quedan responsables para con dicho hermano ausente, no solo en cuanto se lo que en el valor de la finca vendida le correspondiera, sino tambien sobre cualquiera gestión que pudiere promover en orden a dicha venta (aunque no considerara muy remoto, y aun pudiese alegar que no se realizara). Se obligan de consiguiente conforme a Dios con los bienes presentes y futuros a saber por firme y subsistente el tenor de este otorgamiento, con renunciacion de las Leyes fueros y derechos de su favor, de la que prohibe renunciacion general de Leyes y de la ultima pragmática de las sumisiones para que al cumplimiento de cuanto dejan otorgado se les compela y apremie como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo testimonio así lo otorgaron y firmaron por los que saben, y por los que dejaron no saber lo hizo uno de los testigos de actuación, de que doy fe

Manuel Gomez Fuentes

Manuel Gomez Fuentes. A ruego de Dona Vicenta y ca.  
Dona Vicenta Gomez Fuentes y como testigo Silvestre Acosta  
Fco. Juan A. Santa Cruz Francisco Sanchez  
Escrib. de Gob. no y Hac. da



SELO QUINTO

ANO DE 1827



Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the quality of the scan.

Manoel Gomes Pereira

Manoel Gomes Pereira  
1827

Manoel Gomes Pereira